

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	---

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00374. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de junio de 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	EDITORA SEA GROUP S.A.S.
Demandada:	SONIA FLOREZ OCHOA
Radicado:	170014003010-2022-002374-00
Interlocutorio No.:	668

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. En el escrito de la demanda no se menciona el **domicilio** de la demandada, por lo que deberá mencionarlo para cumplir con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.
2. En el acápite de los **hechos** se menciona que "La demandada, ha cancelado a la fecha de la presentación de la demanda el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.475.600M/CTE)", por lo que no hay coherencia entre la cifra escrita en letras y la cifra escrita en números.
3. En el numeral cuarto de los hechos se menciona que "La primera cuota debía ser pagada el 30 de marzo de 2020 y las siguientes cuotas se generarían mes a mes"; sin embargo, en la constancia de entrega No. 0019 dice que la fecha de la primera cuota es para el 03 de abril de 2020 y que la fecha de la última cuota es para el tres de junio de 2021, aunado a lo anterior, en el numeral séptimo de los hechos de la demanda dice que "La demandada, incurrió en mora de las cuotas pactadas, **las cuales se encuentran vencidas desde el 03 de Julio de 2021.**"; sin embargo, en el numeral segundo de las pretensiones se menciona "Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal **desde el vencimiento de la obligación, esto es, desde 04 de Junio de 2021** hasta el pago total de la obligación." (negrillas por fuera del texto original). Por lo anterior se hace necesario que sea aclarado cual es, en efecto, **la fecha de creación y la fecha de vencimiento de la obligación.**
4. En el acápite de **notificaciones** no se menciona el lugar, la dirección física y electrónica de la representante legal de la sociedad demandante.
5. En el acápite de la **cuantía**, la parte demandante tiene en cuenta únicamente el valor del capital y no incluye el total con el valor de los intereses, por lo que deberá corregir lo pertinente, incluyéndolos.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

6. El término entre la expedición del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y la presentación de la demanda es demasiado largo, pues corresponde a la fecha del 22 de noviembre de 2021, lo que no permite acreditar la representación legal en los términos del art 85 del C.G.P. y a su vez, ello configura la causal de inadmisión de no acompañarse la demanda con los **anexos** requeridos por el artículo 84 C.G.P.
7. En el contrato de compraventa de material didáctico Nro.0408, en las **“obligaciones contractuales”** numeral décimo, menciona que “los documentos denominados oferta pre-Contractual (F.E) brochure, conocimiento informado (COIN), constancia entrega (C.E), membresía exclusiva (M.E) hacen parte integral de este contrato.” por lo que, a pesar de lo anterior, la parte demandante menciona en el escrito de la demanda que aporta además del certificado de existencia y representación legal, el contrato de compraventa (título valor; el COIN y la constancia entrega (C.E), los cuales efectivamente se evidencian aportados dentro de los anexos del expediente; sin embargo, deberá aportar los documentos faltantes mencionados en el título ejecutivo, el contrato de compraventa de material didáctico Nro.0408, por hacer parte integral de este.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la sociedad denominada **EDITORA SEA GROUP S.A.S**, identificada con NIT: 901.345.293-0. y representada legalmente por la señora **YENY MARCELA ARIAS LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.578.311, instaurado en contra de la señora **SONIA FLOREZ OCHOA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.303.431, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ**, identificada con la **c.c 43.976.631** y con **T.P. 206.130 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder especial conferido por la parte demandante y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 107 el 29 de junio de 2022
 Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf0b6ab7064f66d4d860e4db56df7320ec081e3a8822261c6f4a886db102ed9**

Documento generado en 28/06/2022 01:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>